

"F , R M s/incidente de incompetencia"

CSJ 625/2023/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 4 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Juzgado de Garantías n° 3 de Morón, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia referida a una causa instruida por el delito de amenazas.

El magistrado de esta ciudad declinó su competencia al entender que la mayoría de éstas habrían tenido lugar en la localidad de El Palomar, provincia de Buenos Aires.

El juez bonaerense, por su parte, rechazó tal atribución al considerarla prematura.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen elevó el incidente a la Corte.

Atento que de la declaración de la denunciante, que no se encuentra desvirtuada por otras constancias incorporadas al incidente (Fallos: 308:213 y 323:867), surge que las amenazas las recibió en ambas jurisdicciones y que formarían parte de un mismo contexto de violencia de género, opino que atendiendo a las exigencias de una mejor economía procesal (Fallos: 302:515 y 319:909 y Competencia n° 476, L. XLI "Parrota, Néstor Omar s/ robo de automotores con armas", resuelta el 20 de septiembre de 2005) y de acuerdo al criterio establecido por V.E. en la Competencia n° 475; L. XLVIII, "Cazón, Adella Claudia s/ art. 149 bis", resuelta el 27 de diciembre de 2012 y Fallos 339:652, corresponde conocer en esta causa a la justicia de esta

ciudad (Fallos: 317:223 y Competencia n° 1245, L.XXXVIII “Rolando, José Pablo s/denuncia” resuelta el 27 de mayo de 2003), que previno (Fallos: 306:1272; 311:528 y 317:486, entre otros) y donde concurrió la denunciante a hacer valer sus derechos (Fallos: 311:67 y 487; 317:486; 319:753 y Competencia 15, L.XL “Travetto, Ricardo Fernando s/denuncia estafa”, resuelta el 27 de mayo de 2004).

A ello cabe agregar que esa jurisdicción, además, deberá profundizar la investigación en relación con la exhibición del arma (Fallos: 291:272; 293:405; 306:1272; 317:486 y 323:3867) y así constatar la realidad del hecho y discernir su adecuada calificación legal, al mismo tiempo que hacer cesar sus efectos (Competencia n° 1821, L.XXXVII “Rozas, Gustavo Ricardo s/robo de automotor”, resuelta el 7 de diciembre de 2001), sin perjuicio de lo que surja del trámite ulterior.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 21.12.2023 15:34:06